

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, noviembre veinticuatro del dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	EDGAR MAURICIO MEJIA BECERRA
Radicado	2019-00450-00

El doctor **JOHN WILLIAM ALVAREZ VASQUEZ**, quien fuera designado curador ad-litem en septiembre 11 del 2020, solicita nombrar otro abogado, ya que en la actualidad tiene más de cinco procesos como Curador. Allega como prueba autos de nombramiento y actas de notificación en los diferentes despachos.

Este despacho considera justificable la excusa aportada por el abogado y por lo tanto no se compulsarán copias auténticas, a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, Seccional Antioquia, de las cuales habla el art. 48 (numeral 7) del C.G.P.

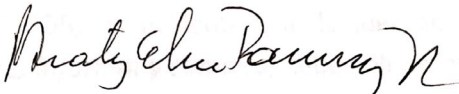
En consecuencia, se nombra en su reemplazo como Curador ad-litem de **Edgar Mauricio Mejía Becerra**, al doctor **CAMILO JOSE VICTORIA CIFUENTES** C.C. 1.144.032.567 – T.P. 229.973 del C.S.J., quien se ubica en la Av. 3 N No. 8 N – 24 Of. 525 Edificio Centenario 1 – Cali. E-mail: Vladimirjimenezoficina1@gmail.com

Se advierte que el desempeño del cargo es en forma gratuita y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Comuníquese por cuenta de la parte actora el nombramiento al nuevo Curador ad-litem, en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P. y advirtiéndole que le acarrearía sanciones disciplinarias no acudir de inmediato a asumir el cargo, tal como se indica en párrafo anterior. Art. 48 (num. 7 del C.G.P.). Se allegará al expediente, constancia del envío y resultado de la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.